

## **Participación como letrado del órgano fiduciario en el Fideicomiso**

### **“Down Town Pilar”.**

La asamblea de fiduciantes dispuso la liquidación extra-judicial del fideicomiso, instando el órgano fiduciario al cumplimiento de dicha medida presentando su propuesta de liquidación ante la Justicia Comercial. Ante la reversión de la decisión asamblearia de liquidación judicial, el fiduciario abandonó su cargo por mandato de la asamblea de fiduciantes, avalando la Justicia Comercial dicha decisión por entender que la asamblea le daba mandato para decidir el reemplazo del órgano fiduciario y revertir la forma de liquidación “judicial” propuesta que antes había encomendado. Claramente dicho fideicomiso, cuyo objeto dominial se enajenó tiempo después con una obra “en cimientos”, se encontraba claramente en estado de cesación de pagos, pero al ser anterior a la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 1687 que preveía la liquidación bajo las normas de la ley de quiebras 24.522, fue dispar la suerte de los acreedores que tenían “boletos de venta” por no haber concurrido “pari-passu” a un proceso colectivo de enajenación y percepción de sus acreencias, y en el marco de transparencia que acuerda todo proceso judicial.-